

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2023-377007
Fecha	15-12-2023

Bogotá, D.C., diciembre de 2023.

Señor
JULIÁN ANDRÉS MANRIQUE
julianandresmanrique57@gmail

I-2023-144830

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 983-2023.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 2997 del 07 de diciembre de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 983-2023, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado E-2023-93834 y E-2023-94680, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cuatro (4) folios en formato PDF.

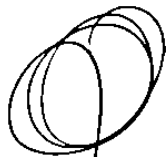
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



JOHN ALEXANDER RINCÓN REINA
Secretario Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito

*Proyectó: John Rincón Reina
Profesional Comisionado: Jenniffer Aceneth Rivera Bustos- Abogada OCDI*

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Expediente No.	QUEJA No. 983-2023
Implicado	Yurani Camacho y Carlos Caucaly
Cargo desempeñado	Docentes
Dependencia	Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid IED
Localidad	Bosa
Conducta	Autorización de permisos de manera fraudulenta, retardos injustificados y prebendas laborales, así como comportamientos indecorosos
Fecha de los hechos	Vigencia 2023
Quejoso o informante	Julián Andrés Manrique
Auto No.	2997
Fecha	07 DIC 2023

Bogotá D.C.,

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el artículo 9º del Decreto 310 del 29 julio de 2022, y en cumplimiento en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

Desde el correo electrónico julianandresmanrique57@gmail, el ciudadano Julián Andrés Manrique instauró, vía correo electrónico, ante el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Dirección Local de Educación Bosa mediante radicados E-2023-93834 y E-2023-94680 respectivamente ambos del 20 de junio de 2023, denuncia la situación presentada en el Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid IED en la que se encuentran involucrados la directiva docente Yurani Camacho y el profesor Carlos Caucaly.

Mediante radicado I-2023-73523 del 23 de junio de 2023 el Director Local de Educación Bosa remite por competencia a esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción copia de la queja interpuesta mediante radicado E-2023-94680 en el cual se expone lo siguiente:

“Compañeros quiero hacer una denuncia pública sobre lo que sucede en el colegio Esmeralda Arboleda Cadavid, que afecta el alcance de los fines misionales educativos y administrativos. La directiva docente en encargo Yurani Camacho de manera fraudulenta autoriza permisos, retardos injustificados y prebendas laborales al docente de planta Carlos Cuacaly. Además, han tenido encuentros sexuales al interior de la institución en jornada escolar, colocando en tela de juicio la objetividad de la misma al profesor implicado. Esta situación configura en el código disciplinario como tráfico de influencias “cohecho”, constituyendo un claro conflicto de interés, en tanto incurre en infracciones administrativas para beneficios personales, evadiendo los mecanismos institucionales de control y evaluación, faltando a los valores éticos de la Secretaría de Educación Distrital”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente algunas o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcretos o difusos.

La norma citada expresamente dispone:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.” (negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”

Adicionalmente, tratándose de la decisión inhibitoria, la Procuraduría General de la Nación ha señalado lo siguiente: “(...) dicha facultad deviene de la esencia de la misma queja, en todo caso, cuando se adviertan hechos manifiestamente temerarios, disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia **o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa**. Ante tales fenómenos, el funcionario está facultado para tomar una decisión inhibitoria según el texto legal, lo que, traducido a un escenario jurídico, significa abstenerse de conocer de un determinado asunto; conllevando con lo mismo, que no se defina la situación y por ende que no haga tránsito a cosa juzgada, lo que indica que, en el momento de surgir nuevos elementos fácticos, bien se puede acudir nuevamente ante la autoridad competente (...)”.

Es así como, frente a la queja objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, por cuanto son **vagos, genéricos e imprecisos**, por cuanto simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares sin suministrar la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, ni aporta prueba aunque sea de manera sumaria que sirva como fundamento probatorio alguno que permita determinarlas en estos aspectos, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento suficiente y razonable que ofrezca los elementos de juicio que permitan realizar algún tipo de imputación respecto a las conductas tal y como están descritas en la queja.

De conformidad con lo anterior, las denuncias presentadas al carecer de estos fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario los medios para realizarla, pues con aseveraciones tan difusas e imprecisas respecto a las presuntas irregularidades cometidas por los docentes no permiten determinar el derrotero de una investigación para actuar de manera oficiosa.

La Corte Constitucional en sentencia C-832 de 2006 con ponencia del doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, hizo referencia a que la administración “racionalice su actuación”, con la finalidad de evitar que los funcionarios encargados de la investigación adelanten procesos inútiles, innecesarios, engorrosos y contrarios a los principios constitucionales de eficacia y eficiencia de la función pública, ya que, la decisión final de dar inicio a la acción disciplinaria depende de la evaluación hecha por el funcionario delegado para ello.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la presentación de los hechos de manera inconcreta o difusa de los mismos; sentido en el

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

En este orden de ideas, se tiene que la queja remitida a este Despacho adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

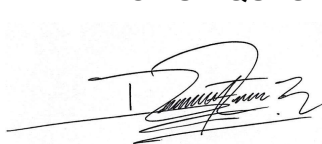
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la queja radicada bajo en No. **983 - 2023** respecto de los hechos descritos, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2023.12.07 14:47:42
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Yimy Prieto R. Profesional Esp. OCD.

Revisó: Reter Francisco Murillo Calderón – Abg. contratista

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195